

El Bolsón, 29 de abril de 2026

**VISTOS:** estos autos caratulados: “V.M.G. C/ T.P.R. S/ VECINAL” (Expte. n° EB-00307-JP-2026).

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta en este acto M.G.V., con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Geido.

Abierto el acto, confirma la denuncia presentada.

Manifiesta que si bien es la primera denuncia que hace, anteriormente ocurrieron otras situaciones parecidas de amedrentamiento por parte de P..

Es por ello que solicita la restricción de acercamiento de él hacia su persona y hacia su familia, tanto su hijita de seis años, como su pareja C.A.V., pues también el hostigamiento se hace sentir a través de amenazas hacia él.

Explica que hay una controversia sobre la tierra, que T. debe canalizar como corresponde y no yendo a hostigarla a su casa. Por eso solicita que situaciones como la denunciada no vuelvan a ocurrir en el futuro.

Encontrándose presente en este Juzgado de Paz C.A.V. se lo hace pasar a la audiencia para que se notifique firmando la presente.

Que conforme los hechos relatados se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1º) Dictar la prohibición de acercamiento de P.T. a M.G.V. y a su hija M.S.V.. No podrá acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de su vivienda y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo y a través de cualquier plataforma, publicaciones en redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta, incluyendo a través de terceras personas.

La medida tendrá vigencia por seis meses, con vencimiento el día 29 de octubre de 2026 y con posibilidad de renovación en caso de ser necesario.

2º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo -con las mismas condiciones del punto anterior- entre P.T. y C.A.V..

3º) En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las

sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de desobediencia.

4°) Hacer saber a las partes que cualquier reclamo vinculado a la tierra o a cuestiones vecinales debe ser canalizado mediante las vías institucionales correspondientes.

5°) Líbrese oficio a la Comisaría 12<sup>a</sup>, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

Marcelo Muscillo  
Juez de Paz